



Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

RESOLUCION OAD/PPT Nº 351/12



BUENOS AIRES, 29 OCT 2012

VISTO el expediente del registro de este Ministerio CUDAP EXP-S04:0073674/2011 y

CONSIDERANDO

I.- Que las presentes actuaciones tienen origen en el memorando que, con fecha 25 de octubre de 2011, remitiera a esta dependencia la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES de esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN.

Que a través del aludido memorando, la Señora Directora de Investigaciones remitió copia de un Oficio relacionado con el Expediente 14.352/06, caratulado "Matiak, Carlos Esteban y otros s/ atentado contra la seguridad de naves y aeronaves", en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 5, Secretaría Nº 10.

Que en el punto c) de la medida judicial antes mencionada, el Juez Federal Norberto M. Oyarbide da intervención a esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN "En relación al hecho caracterizado como las presuntas incompatibilidades en cuya incursión se sindicó al Vicecomodoro Edgardo Almitrani (...) requiriéndose se sirva arbitrar los procedimientos que le atienen en orden a su competencia, y si fuera el caso, formular la opinión técnica que le asista en relación a la cuestión sometida."

Que el 18 de noviembre de 2011 se pudo acceder a consultar parte de las actuaciones (los tres últimos cuerpos habían sido remitidos a la Fiscalía Nº 6) y, previa compulsión de las mismas se extrajo copia del Legajo Nº 3, relacionado con el agente cuya incompatibilidad debe analizarse.

Que en la denuncia formulada por el Fiscal a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 en el año 2006, obrante a fs. 1/16 del Legajo Nº 03, se imputa al Vicecomodoro Edgardo ALMITRANI haber incurrido en incompatibilidad de funciones y conflicto de intereses por



Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



desempeñarse como Jefe de Aptitud Psico Fisiológica del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA AERONÁUTICA Y ESPACIAL (I.N.M.A.E.) y haber sido contratado por la empresa Aerolíneas Argentinas para dictar cursos, cuando su función era controlarla (fs. 2).

Que oficiada la empresa Aerolíneas Argentinas por el magistrado interviniente en el trámite de la causa judicial, la empresa informó que el Sr. Edgardo ALMITRANI ha dictado cursos de CRM y que en la actualidad NO dicta ningún tipo de curso. Acompaña copia de los recibos de pago suscriptos por el Vicecomodoro ALMITRANI entre enero y agosto de 2006, con membrete de la Fuerza Aérea Argentina, Instituto Nacional de Medicina Aeronáutica y Espacial. CUIT N° 30-5991606-0", el primero de ellos con sello aclaratorio que señala su carácter de "Director Cursos de Factores Humanos y C.R.M."

Que se agregan a continuación copias de los registros de la actividad de instrucción en aula donde figura que el Instructor fue el Sr. Edgardo ALMITRANI.

Que de la copia de la Resolución N° 526 del Estado Mayor de la Fuerza Aérea de fecha 02 de mayo de 2001 agregada a los actuados, surge que se autoriza al Personal Militar a presentarse a concursos o pruebas de selección y/o desempeñar cargos, funciones o empleos ajenos a las actividades militares, siempre que los mismos no afecten los actos del servicio. La norma citada establece –además– que el Personal Militar debe solicitar autorización correspondiente conforme lo prescripto en el inciso 5° del artículo 7 de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar (L.A.1) y en los párrafos 747 a 751 del Reglamento del Régimen del Servicio (R.A.G. 11).

Que el artículo 7 de la norma dispone "Denegar la autorización para desempeñar cargos, funciones o empleos ajenos a las actividades militares, en los siguientes casos: (...) 3°) A todo el personal que cumple tareas en los Organismos responsables del contralor de la actividad aérea general cuando estén relacionados con ésta (Ejemplo: En el comando de Regiones Aéreas y la



Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



Dirección Nacional de Aeronavegabilidad como Autoridades de Aplicación de 1ra Instancia y de Apelación establecidas en la Resolución N° 710/83).

Que el 07 de mayo de 2007 la Fuerza Aérea Argentina envió un informe producido por el Director General de Sanidad de esa Institución que, a su vez, remite respuesta cursada por el Director del I.N.M.A.E. que en lo pertinente expresa: 1) Que el Vicecomodoro ALTRAMI no presta servicios en ese Instituto desde el 17 de octubre de 2006 por pase en "comisión" a la Dirección de Sanidad (ASUNTO 8458 GHO 131319 Octubre 06); 2) que el legajo personal del causante no obra en el I.N.M.A.E. por su pase a continuar servicios a la Jefatura Militar; y 3) que en el I.N.M.A.E. no existe ninguna norma que impida al personal de la Fuerza el dictado de cursos de instrucción en las aerolíneas comerciales.

Que el 23 de noviembre de 2011 se dispuso la apertura de expediente administrativo a fin de analizar la situación comunicada por el magistrado oficiante. (fs. 106).

Que por Nota OA-DPPT N° 4110/11 del 21 de diciembre de 2011, esta Oficina solicitó al señor Jefe del Estado Mayor de la Fuerza Aérea, informe la situación de revista actual del Vicecomodoro Edgardo ALMITRANI, indique si éste había requerido autorización para desempeñar otra función o tarea ajena a la actividad militar y, en particular, si se lo había autorizado a dictar cursos en la empresa Aerolíneas Argentinas durante los años 2005 y 2006. Se solicitó, además, haga saber si los cursos que el Vicecomodoro brindara en la empresa Aerolíneas Argentinas fueron dictados por el nombrado a título personal o en representación de la Fuerza Aérea y si el CUIT N° 30-5991606-0 pertenecía al I.N.M.A.E. o a cualquier otra área de la Fuerza Aérea Argentina (fs. 108).

Que el día 20 de enero de 2012, el Director General Interino de Asuntos Jurídicos de la Fuerza Aérea responde el requerimiento antes mencionado, informando, en lo que aquí interesa, que el Oficial Superior Edgardo ALMITRANI revista actualmente en actividad, habiendo ingresado a la Fuerza el 12 de octubre de 1981, siendo su especialidad la clínica médica (fs. 117). Se indican los sucesivos destinos del agente en cuestión. En particular se señala que



Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



el 04 de febrero de 2003 fue destinado al I.N.M.A.E., hasta el 18 de diciembre de 2006, fecha en la que pasó a cumplir tareas en la JEF.MIL EMGFA (fs. 117).

Que se expresa que el dictado del curso a la empresa Aerolíneas Argentinas en los años 2005 y 2006, fue ordenado por el Director de Habilitaciones Aeronáuticas del Comando de Regiones Aéreas, no obrando antecedentes al respecto en el I.N.M.A.E. (fs. 122 y 124).

Que aclara que el número de CUIT que figura en los recibos agregados a fs. 30/37 (CUIT N° 30-59916060-0) pertenece al Instituto Nacional de Medicina Aeronáutica y Aeroespacial. (fs. 121 y 124, ratificado, además, en los informes agregados a fs. 138 y 140)

Que por Nota OA-DPPT-CL N° 294/12 de fecha 08 de febrero de 2012 se requirió al señor Director de Asuntos Jurídicos de la Fuerza Aérea amplíe la información oportunamente brindada, y exprese si los cursos que el Comodoro Edgardo ALMITRAMI brindara en la empresa Aerolíneas Argentinas fueron dictados por el nombrado a título personal o en representación de la Fuerza Aérea. Es decir, quién percibió los honorarios correspondientes a los mismos. Asimismo se requirió indique el horario que el Comodoro Edgardo ALMITRAMI cumplió en la Fuerza Aérea entre diciembre de 2005 y octubre de 2006, indicando, de ser posible, si los cursos que dictara en la empresa Aerolíneas Argentinas se consideraron como actividad dentro de las tareas cumplidas en ese organismo (fs. 129 y 140).

Que el 6 de marzo de 2012, el Comodoro PEREZ LLAMAS informó que no consta en el legajo personal del causante el horario que cumplía a la fecha solicitada, sin perjuicio de lo cual el horario de trabajo del personal militar en términos generales inicia 7:30 horas, estando el horario de salida sujeto a las exigencias del servicio (fs. 132/133).

Que el 23 de julio de 2012 amplía la respuesta mencionada precedentemente adjuntando un informe producido por la Dirección General de Salud, del que surge –con relación al recibo N° 12/06 de fecha 30/01/2006 (fs.



Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



152)- que "la suma percibida no lo fue a título personal, sino que fue percibida por el entonces Vicecomodoro D. Edgardo ALMITRANI en su calidad de Director de Cursos de Factores Humanos y C.M.R. del Instituto Medicina Aeronáutica y Espacial" (fs. 151).

Que por Nota DPPT/CL N° 2168/12 del 3 de agosto de 2012 se corrió traslado de las actuaciones en los términos del artículo 9 de la Resolución MJSyDH N° 1316/2008 al Vicecomodoro Edgardo ALMITRANI quien tomó vista de las actuaciones el 22 de agosto de 2012 pero, vencido el plazo conferido, no presentó ningún descargo.

II.- Que la Oficina Anticorrupción (OA) fue creada por la Ley 25.233 (B.O. 14/12/1999) para actuar en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal.

Que en virtud del art. 1° de la Resolución M.J y D.H N° 17/00, la OFICINA ANTICORRUPCION es autoridad de aplicación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública (reformada por Decreto N° 862/01) y le compete, por ende, prevenir, analizar y/o detectar la configuración de los conflictos de intereses en los que podrían incurrir los funcionarios públicos en el marco de su gestión.

Que el artículo 1° de la Ley N° 25.188 expresa que el conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades previstos en la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, resultan "aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado." Agrega que se entiende por función pública, "toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos",



Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



en consonancia con el enfoque amplio sobre el ámbito de aplicación de la Ley de Ética Pública que incluye a toda persona que realiza o contribuye a que se realicen funciones especiales y específicas propias de la administración.

Que, en idéntico sentido, el Código de Ética Pública (aprobado por Decreto 14/99) establece en su artículo 2º que "... se entiende por 'función pública' toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona humana en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos".

Que toda vez que el Vicecomodoro Edgardo ALMITRANI en los años 2005 y 2006 (período en el que desarrolló la actividad cuestionada) se desempeñó en el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA AERONAUTICA Y ESPACIAL (I.N.M.A.E.), que es una repartición de la Fuerza Aérea Argentina, no caben dudas acerca de que se encuentra comprendido en el universo de obligados contemplado por el art. 1º (Capítulo I) de la Ley de Ética de la Función Pública y el art. 2º del Código de Ética de la Función Pública (Decreto N° 41/99).

Que corresponde aclarar que esta Oficina es autoridad de aplicación del régimen establecido por la Ley N° 25.188 y por el Decreto N° 41/99, no así de otros regímenes de incompatibilidades y conflictos de intereses específicos que puedan coexistir con dicha normativa. Por lo expuesto, este informe se limitará a analizar la incidencia del marco legal en materia de ética pública en la cuestión objeto de consulta.

III.- Que el objeto de estas actuaciones consiste en analizar si los cursos dictados por el Vicecomodoro Edgardo ALMITRANI para personal de la empresa Aerolíneas Argentinas en los años 2005 y 2006, mientras se desempeñaba en el ámbito del I.N.M.A.E., implicaron la configuración de un conflicto de intereses o la violación de alguna pauta o deber de comportamiento ético por parte del mismo.

Que entre los fines del régimen de conflictos de intereses, se encuentra el de evitar que el interés particular afecte la realización del fin público



Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



al que debe estar destinada la actividad del Estado (conf., en este sentido, Máximo Zin, Incompatibilidades de Funcionarios y Empleados Públicos Ed. Depalma, 1986, pág.8).

Que de allí el impedimento del artículo 13 de la Ley mencionada a fin de que los funcionarios se abstengan de "dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades" (inc.a); o bien de "ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones" (inc. b).

Que, por su parte, el Decreto 41/99 (que conforme el dictamen DGAJ N° 485/00 del 24/02/00 no ha sido derogado, por lo que debe ser armonizado con la Ley N° 25.188 que rige la materia), estipula que : "A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, el funcionario público no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo" (art. 41 Decreto 41/99). "El funcionario público debe excusarse en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse conflicto de intereses" (art. 42 Decreto 41/99). Por su parte, el artículo 23 del Decreto 41/99, al aludir a los principios éticos, en particular a la independencia de criterio, expresa que "El funcionario público no debe involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones. Debe abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de las funciones."

Que el conflicto de intereses es "aquella situación en que, por acción u omisión, incurre un funcionario público que, estando en cuanto tal vinculado por un deber de servicio al interés general, asume el riesgo de abusar de su poder, subordinando dicho interés general a su interés particular en forma



*Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



de ánimo de lucro o especie." (Pablo García Mexía, "Los conflictos de intereses y la corrupción contemporánea", Colección Divulgación Jurídica, pág. 97, Ed. Aranzadi Elcano, Navarra, 2001).

Que toda vez que una situación de conflicto de intereses se configura en forma objetiva, con independencia de las intenciones del funcionario, resulta necesario delimitar las circunstancias fácticas que conforman tal situación.

Que el artículo 13 de la Ley N° 25.188 exige para la configuración de una situación de conflicto de intereses que quien cumpla funciones públicas dirija, administre, represente, patrocine, asesore, o, de cualquier otra forma, preste servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste; y –en segundo lugar- que el cargo público o función pública desempeñada tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades.

Que uno de los presupuestos de esta figura legal es el desempeño de una función pública y el cumplimiento –previo o simultáneo- de una actividad privada (administrando, representando, patrocinando, asesorando o prestando servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste)

Que de las constancias de este expediente surge que los cursos dictados por el Vicecomodoro ALMITRANI a la empresa Aerolíneas Argentinas en los años 2005 y 2006, fueron ordenados por el Director de Habilitaciones Aeronáuticas del Comando de Regiones Aéreas (fs. 122 y 124) y que el número de CUIT que figura en los recibos agregados a fs. 30/37 (CUIT N° 30-59916060-0) pertenece al Instituto Nacional de Medicina Aeronáutica y Aeroespacial. (fs. 121 y 124, ratificado, además, en los informes agregados a fs. 138 y 140).

Que a mayor abundamiento el 21 de junio de 2012, el Director General de Salud de la Fuerza Aérea Argentina expresa que "... conforme surge de la copia certificada del Recibo Nro. 12/06 del Instituto Nacional de Medicina



*Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



Aeronáutica y Espacial, el cual se adjunta, la suma percibida no lo fue a título personal, sino que fue percibida por el entonces Vicecomodoro D. Edgardo ALMITRANI en su calidad de Director de Cursos de Factores Humanos y C.R.M. del Instituto de Medicina Aeronáutica y Espacial" (fs. 151).

Que por las consideraciones expuestas, no se configuraría en la especie el supuesto de incompatibilidad por conflicto de intereses previsto en la Ley N° 25.188.

Que ello toda vez que los cursos cuestionados fueron dictados por el Vicecomodoro Edgardo ALMITRANI en el marco de sus atribuciones y competencias en la Fuerza Aérea (I.N.M.A.E.) y no a título particular, no pudiendo hablarse de la contraposición entre intereses públicos y privados del funcionario.

Que la DIRECCION DE PLANIFICACIÓN DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 102/99, la Resolución MJyDH N° 17/00 y el artículo 10 de la Resolución MJSyDH N° 1316/2008

Por ello

**EI SEÑOR FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA
ANTICORRUPCION**

RESUELVE

ARTICULO 1º: HACER SABER que a juicio de esta OFICINA ANTICORRUPCION, el Vicecomodoro Edgardo ALMITRANI no ha incurrido en una situación de conflicto de intereses en los términos del artículo 13 y concordantes de la Ley N° 25.188 en razón de los cursos que dictara entre los años 2005 y 2006 en la empresa Aerolíneas Argentinas. Ello toda vez que los cursos cuestionados fueron dictados por el Vicecomodoro Edgardo ALMITRANI en el marco de sus atribuciones y competencias en la Fuerza Aérea (I.N.M.A.E.) y



Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



no a título particular, no pudiendo hablarse de la contraposición entre intereses públicos y privados del funcionario.

ARTICULO 2º: REMITASE copia de la presente resolución al Señor Juez a cargo del JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL Nº 5, Dr. Norberto M. OYARBIDE.

ARTICULO 3º: Regístrese, notifíquese al interesado, publíquese en la página de internet de la OFICINA ANTICORRUPCION. Cumplido, ARCHIVASE.

RESOLUCIÓN OA: 351/12

JULIO F. VITOBELLO
FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO
OFICINA ANTICORRUPCION